

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A TORONTO  
DEPORTES LIMITADA**

**RES. EX. N° 2/ROL F-050-2020**

**SANTIAGO, 29 DE JUNIO DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 31 de julio de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-050-2020, con la formulación de cargos en contra de Toronto Deportes Limitada (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), RUT N° [REDACTED], titular de la unidad fiscalizable "Canchas Toronto Eagles", por infracción a lo dispuesto en los literales h) y j) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012, y a un requerimiento de información dirigido por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") al regulado, respectivamente.

2° Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-050-2020 fue notificada por funcionario de esta SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 inciso tercero de la Ley N° 19.880.

3° Que, habiendo transcurrido los plazos otorgados por esta Superintendencia tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento como para la presentación de descargos por parte de la empresa, éstos no fueron remitidos.

4° Que, a la fecha de dictación de la presente resolución, tampoco se han realizado otras gestiones por parte del titular, en el procedimiento sancionatorio en curso.

5° Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

6° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7° Que, en razón de lo señalado, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte del titular.

8° Que, finalmente, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### **RESUELVO:**

**I. REQUERIR INFORMACIÓN A TORONTO DEPORTES LIMITADA**, para efectos de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

1. Estados financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) auditados de la empresa, o el balance tributario, correspondiente a los últimos tres años.

2. Informar si a la fecha se han implementado medidas correctivas, como el recambio de las luminarias existentes al momento de la visita inspectiva a la unidad fiscalizable (21 de agosto de 2019) por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento del D.S. N° 43/2012. En el caso en que hubiese realizado el recambio de las luminarias, deberá adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de las luminarias instaladas, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, así como copia de los certificados de cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012, emitidos por un laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

3. En caso de haber realizado el recambio de las luminarias, deberá adjuntar un catastro de aquellas actualmente instaladas en la unidad fiscalizable, que deberá indicar el total de luminarias existentes, con desglose que permita

identificarlas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, conforme a lo indicado en el Formulario de catastro para regularización de D.S. N° 43/2012<sup>1</sup>.

4. Planimetría que permita identificar la distribución de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, conforme a lo dispuesto en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-050-2020.

5. Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para el recambio de luminarias, según corresponda, así como de toda otra medida correctiva implementada. Al respecto, deberá señalar el total de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, con desglose respectivo, acompañando copia de la(s) factura(s) que de(n) cuenta de la transacción.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, a través de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)**. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

Además, la información aportada deberá encontrarse ordenada y numerada correlativamente al punto de información requerido.

**III. CONSULTAS.** En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas por vía electrónica a la casilla [REDACTED], indicando el número y fecha de esta Resolución.

**IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado en el segundo resolutorio, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

**VI. NOTIFÍQUESE** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor José Sulantay Silva, representante legal de Toronto Deportes Limitada, domiciliado en [REDACTED]

<sup>1</sup> El formulario de catastro para regularización de D.S. N° 43/2012 se encuentra disponible para descarga en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>.



**Carolina Carmona Cortés**

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Representante legal de Toronto Deportes Limitada, domiciliado en [REDACTED]

**C.C.**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Señora Višnja Musić, Jefa de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

**Rol F-050-2020**